NUM 69.—MIÉRCOLES 21 DE MARZO DE 1917

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Marzo 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.245

Los señores Alcaldes de la provincia se servirán remitir á este Gobierno, dentro de un plazo de diez días, Nota detallada de todas las fábricas y talleres industriales que existan en sus respectivos términos municipales, con expresión del número de obreros que tenga cada una, clasificados por oficios y cuantos datos puedan facilitar para formar idea de su importancia.

Dicha Nota debe referirse única y exclusivamente á las siguientes industrias:

Fundiciones de Hierro y Metales.

Talleres mecánicos metalúrgicos, cualquiera que sea su importancia.

Talleres mecánicos dedicados á construcción de carruajes ó de ruedas para los mismos.

Serrerías mecánicas.

Fábricas ó Minas donde se beneficien minerales para la obtención de Hierro, Acero, Cobre, Zinc, Antimonio, Azufre, Plomo, Níquel, Estaño.

Minas de hulla y salitre.

Fábricas productoras de Alcoholes y eteres, Productos químicos, Curtidos, Electricidad, Productos refractarios, Papel, Productos derivados de la hulla.

Yacimientos de petróleo.

Manufacturas de cáñamo.

Explotaciones de maderas de Fresno, Nogal, Pino, Alamo negro.

Córdoba 21 de Marzo de 1917.—El Gobernador civil, *Emilio Diaz Moreu.*

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.224

Número del expediente 7.539

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique Ferrer Gomez, vecino de Játiva, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Marzo de 1917, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias de la mina denominada «San Rafael», de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje nombrado Cabriñana y en terrenos de la propiedad de don Agustín Parejas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Marzo de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para demarcar la mina hoy caducada «Pilar» número 6.290, y desde él con dirección N. 43° E. se medirán 100 metros para fijar la primera estaca; de primera á segunda O. 43° N. 500; de segunda á tercera N. 43° E. 100; de tercera á cuarta O. 43° N. 200; de cuarta á quinta S. 43° O. 100; de quinta á sexta O. 43° N. 200; de sexta á séptima S. 43° O. 200; de séptima á octava E. 43° S. 200; de octava á novena S. 43° O. 100; de novena á décima E. 43° S. 200; de 10.ª á 11.ª N. 43° E. 100; de 11.ª á 12.ª E. 43° S. 600; de 12.ª á 13.ª N. 43° E. 200, y de 13.ª á 1.ª O. 43° N. 100, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1.225

Número del expediente 7.544

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique Ferrer Gomez, vecino de Játiva, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Marzo de 1917, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias de la mina denominada «La Montillana», de mineral hierro, sita en el término de Montilla y paraje nombrado Piedra Luenga; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Marzo de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la cúspide del peñón de Piedra Luenga, desde el cual con dirección Norte se medirán 200 metros; de primera á segunda al E. 500; de segunda á tercera al S. 400; de tercera á cuarta al O. 1 000; de cuarta á quinta al N. 400, y de quinta á primera al E. 500, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1.226

Número del expediente 7.546

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Redondo Herrero, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Marzo de 1917, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias de la mina denominada «San Antonio», de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco y paraje nombrado Dehesa de la Jara, lindando por todos rumbos con terreno franco; siéndole próximas: al S. E. la concesión «Osí» número 5.454 y al E. la titulada «Junio» número 5.523; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Marzo de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mismo que ha servido para demarcar la mina hoy caducada denominada «San Pedro» número 5.858, desde cuyo punto de partida se medirán al S. 24° 30' E. 500 metros y se pondrá la primera estaca; de primera á segunda al E. 24° 30' N. 150; de segunda á tercera al N. 24° 30' O. 1.200; de tercera á cuarta al O. 24° 30' S. 300; de cuarta á quinta al S. 24° 30' E. 1.200, y de quinta á primera al E. 24° 30' N. 150 m., para cerrar el perímetro, que es el mismo de referida mina «San Pedro».

Ministerio de Cultura 2024

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Marzo de 1917—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Intervención

Circular número 1.230

CLASES PASIVAS

Conforme á lo determinado en la Ley de 25 de Julio de 1855 y en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y demás disposiciones vigentes, se hace saber á todos los perceptores de Clases pasivas que perciben sus haberes en esta Delegación de Hacienda, que deberán presentarse á dicho acto de revista, ante el señor Interventor de Hacienda, dentro del mes de Abril próximo, en todos sus días laborables, de diez á doce de la mañana, en su despacho, Plaza de la Trinidad, número 1.

Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.° Los ex-ministros y ex-consejeros del Estado.

2.° Los ex presidentes y ex magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.° Los que se hallen investidos del caracter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.

4.° Los Jefes Superiores de Administración ó Coroneles retirados.

5.° Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó militar.

6.° Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.° Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.° Los de los cuerpos político-militares, á quienes, con arreglo al art. 2.° del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales despachos.

9.° Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10 Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una persona ó dos de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en el artículo 107 del Reglamento.

Los comprendidos en los ocho primeros números, podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa ó de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará la póliza que corresponda con arreglo á las disposiciones que regulen el Timbre del Estado.

Los comprendidos en el núm. 9.°, presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal de la revista, con arreglo á la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de Clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, á los cuales es igualmente extensivo lo prevenido para este acto.

En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones expresadas, presentarán los siguientes documentos:

1.° El que justifique la concesión de haber pasivo.

2.° La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

3.° La cédula personal firmada por el interesado.

4.° Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto á viudas y huérfanos. Al pié de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Hacienda de la provincia, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

Los individuos residentes en las capitales de provincia que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista darán aviso al Interventor que deba autorizarla, acompañando certificación facultativa.

Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán con las formalidades y en los términos indicados en el artículo 107 del vigente Reglamento, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando estos la certificación de su existencia ó estado, al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su juridicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en el artículo 108 del Reglamento.

Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia; no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta, con el recibí y conformidad de la Intervención, en el término de tercero día.

Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los demás documentos determinados en el artículo 107. Si la presentación se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.° del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el cónsul, vicecónsul ó agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autarizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas.

Córdoba 17 de Marzo de 1917.—El Interventor de Hacienda, José Flórez Fonvielle.

Ministerio de Fomento

Núm. 1.134

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Por el Ministerio de Fomento se establecerá una intervención en todas las fábricas y talleres donde se construye ó pueda construirse material de todo género utilizable en los ferrocarriles.

Esta intervención cuidará:

a) De investigar si se produce todo el material móvil y de tracción en las fábricas, indicando donde sea posible intensificar la producción, los medios más adecuados.

b) Conocida la máxima producción, se establecerán las reglas necesarias para que en plazo breve, tenidos en cuenta los métodos de fabricación, se destine el material de ferrocarriles á las necesidades de la red ferroviaria española.

A tal fin, el Ministro de Fomento pondrá en conocimiento de las Compañías ferroviarias la cuantía de la elaboración de material, para su reparto proporcional entre las Empresas donde con mayor intensidad se advierte la escasez de los medios de transporte.

Art. 2.° Si las reglas que señalaren los Interventores y aprobare el Ministro de Fomento, no fueren acatadas por alguno ó algunos fabricantes, se procederá por el Ministerio de Fomento á la incautación de la fábrica ó fábricas que hubieren alterado el destino de la producción.

Art. 3.° Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

(«Gaceta» 10 Marzo 1917).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Núm. 1.139

Subsecretaría

SECCIÓN DE POLITICA

Según participa el señor Embajador de S. M. en Londres, las llamadas «Leyes de Defensa del Reino», han sido modificadas en lo que se refieren á la entrada y salida de extranjeros en el territorio del Reino Unido.

Ningún extranjero podrá desembarcar en un puerto del Reino Unido sin el permiso de los funcionarios competentes («allien officiers»); cuando la concesión del permiso se subordine al cumplimiento de determinadas condiciones, el extranjero queda obligado á cumplirlas.

En la concesión ó denegación de los permisos ó en la fijación de las referidas condiciones, los funcionarios obrarán de acuerdo con las instrucciones generales ó especiales de un Secretario de Estado, y ninguna concesión ó denegación de permiso podrá ser revocada y ninguna condición modificada.

Igualmeenle ningún extranjero podrá embarcar en un puerto del Reino Unido sin un permiso expedido por uno de los expresados funcionarios.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de Marzo 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 11 Marzo 1917).

Telégrafos

JEFATURA DE SECCIÓN DE CÓRDOBA

Núm. 1.229

Dispuesto por la Dirección general de Telégrafos, se abre un segundo concurso de propietarios para el arriendo de una casa en la ciudad de Cabra, de esta provincia, con destino á aquella estación telegráfica, por el precio máximo de ochocientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, tiempo de cinco años, prorrogables por la tácita de año en año. Las proposiciones dirigidas al excelentísimo señor Director general, deberán presentarse al Jefe de la Sección de Telégrafos de Córdoba, en unión del croquis del local propuesto, con sujeción á escala ó acotado y dentro de un plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo entenderse que la casa que se acepte lo será, no solo para la estación telegráfica, sino para la Central telefónica que en su día habrá de instalarse con derecho á utilizar el tejado para la entrada de los hilos telefónicos, siendo de cuenta de Estado los desperfectos que puedan ocasionarse por conveniencias del servicio. El local deberá quedar á disposición del Jefe de Telégrafos desde el día que se le comunique la aprobación del contrato por la Dirección general, pero no devengará alquileres hasta el día en que quede instalada la estación y empiece á prestar servicio en el nuevo local.

Córdoba 18 de Marzo de 1917.—El Jefe de la Sección, José Blasco.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba.

Debiendo procederse por el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas á la práctica de las operaciones que se detallan en la siguiente Relación, he dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, se publique en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo á los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil, presten á dicho personal el auxilio que se les demande, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 17 de Marzo de 1917.—El Gobernador, *Emilio Díaz Moreu.*

Relación de las operaciones facultativas que el Cuerpo de Ingenieros de Minas practicará en los días y términos municipales que á continuación se expresan.

Núm. 1.237

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente.	Nombre de la mina	Paraje en que radica	Término municipal	Interesado	Representante	Clase de la operación.	Minas colindantes	Propietarios
Del 25 de Marzo corriente al 1 de Abril próximo	7484	Encarnita	Matadero d Peñarroya	Peñarroya	D. Luis Gomez Sanchez	No tiene	Demarcación	No constan	,
Idem Idem	7482	Antonia	La Solana y Jatillos	Espiel y Fuente Obejuna	D. Antonio Gonzalez Diaz	Idem	Idem	Bellida, núm 7.442	D. Eduardo Belltall
Idem Idem	7481	María Josefa	Castillo de La Solana	Fte. Obejuna	El mismo	Idem	Idem	Angeles, núm. 7.480	D. Alvaro G.ª Pérez Rico
Idem Idem	7480	Angeles	El mismo	Espiel y Fuente Obejuna	D. Alvaro G.ª Perez Rico	Idem	Idem	San Carlos, núm. 7.469	D. Alfredo Castellanos
Idem Idem	7496	Valdefuentes	Solanas del Corral: Dehesa Pajarón	Villaviciosa	D. Antonio Gutierrez Romero	Idem	Idem	No constan	,
Idem Idem	7488	Reina Victoria	Alcorno casas y Pajarón	Idem	D. José Sanchez Moyano	Idem	Idem	Idem	,
Del 2 al 9 de Abril próximo	7489	Carlos	Cerro Alto de la Cabezuela	Priego	D.ª Carolina Cobos Roa	Idem	Idem	Idem	,
Idem	7490	Pepito	Cerro de la Montijana	Idem	La misma	Idem	Idem	Idem	,
Idem	7491	Domingo	La Pedriza: Zamoranos	Idem	La misma	Idem	Idem	Idem	,
Idem	7492	Vicenta	Piedras de Chavico: Idem	Idem	La misma	Idem	Idem	Idem	,
Idem	7493	Tomás	El Salobral: Cerro Tocón	Luque	La misma	Idem	Idem	Idem	,
Idem	7494	Carolina	El Salobral: Carretera de Alcaudete	Idem	La misma	Idem	Idem	Idem	,

Córdoba 17 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE.—Núm. 1.222

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro López Ontiveros, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro López Ontiveros, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes

El citado Pedro López Ontiveros es hijo de Pedro y de Carmen, cuenta 26 años de edad, estatura bajo, grueso, color trigueño, pelo castaño, ojos melados, nariz fina, frente regular.

En Luque á 15 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José J. de Villarreal.

ESPEJO.—Núm. 1.223

Don Rafael Leva Carmona, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que á instancia del mozo Miguel Raigón Pavón, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado, alistado en el año 1914, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de su hermano Jesús Raigón Pavón y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de don Luis Raigón Díaz y de doña Concepción Pavón y Vida; nació en esta villa el día 1.º de Febrero de 1878, teniendo, por tanto, ahora si vive 39 años; su estado era el de soltero y de ocupación comerciante al ausentarse hace 14 años de este pueblo, que fué su última residencia conocida.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Jesús Raigón Pavón, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Espejo á 12 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Rafael Leva.

BUJALANCE.—Núm. 1.232

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último, el cual se forma con arreglo y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde accidental don Juan Estrada y Velasco.

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta del expediente de excepción sobrevenida relativo al mozo número 35 de este cupo y reemplazo de 1916, Pedro Villarejo Ramirez, y resultando del reconocimiento practicado al padre, que éste se encuentra impedido para el trabajo; que el hermano del mozo contrajo matrimonio antes de agravarse el padre en su enfermedad y que está justificada la pobreza, el Ayuntamiento declaró al Pedro Villarejo Ramirez soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Y se concedió un voto de confianza al señor Alcalde para que designase el predicador que habría de tener á su cargo el sermón de la función religiosa que en honor de Nuestra Patrona la Inmaculada Concepción se celebraría el 8 de Diciembre último.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcaldo don Juan Estrada y Velasco.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior se acordó:

Adquirir nuevos uniformes de invierno para la guardia municipal diurna y el portero de esta Casa Ayuntamiento.

Adquirir igualmente un tapete de terciopelo para la mesa del Salón de Sesiones.

Y el material que se considere necesario para marcar sepulturas en el Cementerio de San Bartolomé de esta ciudad.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde accidental don Juan Estrada y Velasco.

Esta sesión solo tuvo por objeto aprobar el acta de la anterior.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde accidental don Juan Estrada y Velasco.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se acordó prestarle también aprobación á la Matrícula Industrial y de Comercio y al Padrón de Carruajes de lujo de este término, formados para el año de 1917, cuyos documentos estuvieron expuestos al público el término reglamentario, sin que se reclamase contra los mismos.

El presente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria de 3 de los corrientes.

Bujalance 6 de Marzo de 1917.—El Secretario, Francisco Melero Iglesias.—Visto bueno: El Alcalde, J. Estrada.

GRANJUELA.—Núm. 1.242

Don Felipe Alvarez Jiménez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de consumos y arbitrios formados por la Junta para el año actual de 1917, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por espacio de ocho días, terminado el cual se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hubieren presentado contra los mismos.

La Granjuela 17 de Marzo de 1917.—Felipe Alvarez.—P. S. M: El Secretario, Joaquín Peña.

HINOJOSA DEL DUQUE.—Núm. 2.234

Don Manuel T. Ledesma Capilla, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la junta respectiva el reparto general de consumos que ha de hacerse efectivo en el presente año, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince, durante el cual podrá ser examinado y aducirse por los contribuyentes las reclamaciones que juzguen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 16 de Marzo de 1917.—Manuel T. Ledesma.

Ministerio de Cultura 2024

BAENA.—Núm. 1.241

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia, por más de diez años en ignorado paradero, de Vicente Hornero Pérez, á los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para desenvolver los preceptos de la ley de Quintas, resulta, que hay motivos bastantes para suponer la ausencia en ignorado paradero del citado individuo; por cuyo motivo, se publica el presente edicto, á los efectos de los apartados 2.°, 3.° y 4.° del expresado artículo, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del nombrado Vicente Hornero Pérez, que es hijo de Francisco Hornero Morales y de Vicenta Pérez Santiago, cuenta 37 años de edad, estatura buena, color bueno, pelo castaño, boca regular, ojos melados, barba poblada.

Lo que se publica en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

En Baena á 16 de Marzo de 1917.—El Alcalde accidental, Rafael Rabadán.

BUJALANCE.—Núm. 1.235

Don Juan Estrada y Velasco, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la Corporación municipal de mi accidental presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 85 de la vigente ley Municipal, ha acordado declarar sobrante de la vía pública y vender en subasta el predio siguiente:

Un pedazo de terreno que existe en la Plaza de la Iglesia del Departamento de Morente, con una extensión superficial de doscientos sesenta metros cuadrados, lindante por Levante con la Plaza de la Iglesia, por Norte con terreno sobrante de la vía pública, por Poniente con propiedad de Miguel de Castro y por Sur con la calle Plaza.

Y á los efectos legales, se consigna:

1.° Que la subasta tendrá lugar el día 7 de Abril próximo venidero, á las doce, en estas Casas Consistoriales.

2.° Que el predio que se enagena ha sido tasado en la cantidad de setenta y ocho pesetas.

3.° Que el acto se celebrará por pujas á la llana.

4.° Que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de la tasación.

5.° Que los que deseen tomar parte en el referido acto, deberán consignar previamente en la Depositaría municipal la suma de tres pesetas noventa céntimos, á que asciende el cinco por ciento del justiprecio.

6.° Y que el reintegro del expediente y todos los demás gastos que en el mismo se originen, deberán ser satistechos por aquel á quién como mejor postor se le adjudique el remate.

Bujalance 15 de Marzo de 1917.—Juan Estrada.—P. S. M., Francisco Melero Iglesias, Secretario.

Sección administrativa de Primera enseñanza

ANUNCIO.—Núm. 1.186

Don Mariano Cubero y Cubero, ha sido nombrado Auxiliar interino de la escuela nacional de niños de Doña Mencía.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 14 de Marzo de 1917—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

ANUNCIO.—Número. 1.220

Doña Eugenia Muñoz Merino, ha sido nombrada Auxiliar interina de la 1.ª Escuela nacional de niñas de Puente Genil.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 16 de Marzo de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

JUZGADOS

CABRA.—Núm. 1.246

Don Bernabé Fernandez de Villalta y Curado, Juez municipal de esta ciudad en funciones interinas del de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente instado por Manuel Aceituno Ruano, para justificar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de una suerte de tierra puesta recientemente de viña, con una cerca de plantones de olivo pequeños, situada al partido nombrado Prado Aguilar, de este término, de cabida catorce celemines y un cuartillo, equivalentes á setenta y cuatro áreas, treinta y seis centiáreas y setenta y ocho decímetros; linda á Levante viña de Fernando Rosa Rodriguez; Poniente más de Tomás Caballero Gómez y Vicente Cubero Jiménez; Norte y Sur con los partidores del trance, y la divide el camino del partido; cuya finca adquirió el solicitante por compra en contrato verbal, de María Arrebola Montañés, en cinco de Noviembre de mil novecientos diez y precio de doscientas pesetas, libre de gravámenes.

En proveido de hoy, se llama á los anteriores poseedores de referida finca, á sus herederos, causahabientes y á cuantas otras puedan tener derecho sobre la misma, para que reclamen ante este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días al en que se insertó en el Boletin Oficial el primer llamamiento, á cuyo fin se expide este segundo edicto.

Dado en Cabra á diez y siete de Enero de mil novecientos diez y siete.—Bernabé Fernandez de Villalta.—El Secretario, P. H., Rafael García.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.207

Don José de Castro Delgado, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, debiendo los que opten á ellas presentar su solicitud en este Juzgado, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial.

En este Juzgado municipal hay trece mil cuatrocientos setenta habitantes y comprende su término un radio ó extensión de ciento cincuenta kilómetros cuadrados próximamente, se celebran aproximadamente sesenta juicios verbales, cinco actos de conciliación, cuarenta juicios de faltas, ascendiendo á trescientas cuarenta las inscripciones en el Registro civil.

El Secretario percibe anualmente por sus honorarios la cantidad de seiscientas pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

Certificaciones de nacimiento y de buena conducta moral expedida por el señor Alcalde del domicilio del interesado, y otra acreditativa de examen y aprobación conforme al citado Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó de servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del señor Juez se fijan las copias del mismo en los sitios de costumbre.

Fuente Obejuna diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y siete.—José de Castro.—P. S. M., Enrique Cuadrado.

POZOBLANCO.—Núm. 1.193

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un potro de tres años, 1'50 de alzada, pelo castaño, capón, raza española, defecto físico sobre la caña de la mano izquierda, lucero; y una potra de un mes, 1'18 de alzada, pelo alazan, raza española, sin defecto, lucero; ambas con el hierro del Fénix Agrícola V.-2 en la nalga derecha, cuyas señas tenían el potro en Abril y la potra en Mayo de mil novecientos quince; habiendo sido hurtadas la noche del treinta y uno de Enero último, de la finca «La Viñuela», término de Villanueva de Córdoba; y de ser habidas sean puestas á mi disposició, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á trece de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

ESPEJO.—Núm. 1.238

Don Antonio López Ramirez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario suplente que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del poder judicial de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletin Oficial.

Los aspirantes deberán remitir con las solicitudes las certificaciones que señala la referida ley.

Este Juzgado se compone de dos mil vecinos.

Espejo á diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Antonio López.

AGUILAR.—Núm. 1.240

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, ruego á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y ocupación de la caballería que al final se expresa, propia de Juan Varo Romero y extraviada el día diez y siete del actual, del monte Doña Juana.

Poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Una mula negra peceña con doce años, con 1'44 metros, bocinegra y cicatriz en el muslo izquierdo y con el hierro Fénix Agrícola en nalga derecha, V. núm. 6.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.210

REYES MENDOZA, Manuel (a) Chato, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Ministerio de Cultura 2024